

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...."

Que, el artículo 181 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecute dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, corresponde la desconcentración de la gestión tributaria del Gobierno Central, a los gobiernos provinciales.

Que, el Gobierno de la Provincia de Napo, se encuentra en libre aprovechamiento para explotación de material pétreo para la obra pública, consistente en arena, piedra y materiales de empleo directo en la industria de la construcción.

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las vías, son ejecutadas por el Consejo Provincial, sin que existan los recursos suficientes para su realización.

Que, mediante Convenio de Comodato, de fecha 19 de octubre de 2006, suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, éste último cedió, a favor del Gobierno Provincial de Napo, la trituradora propiedad del MTOP, para que realice el mantenimiento de las vías secundarias ubicadas en la Provincia.

Que, para este tipo de material, y ante la gran demanda de los sectores de la construcción, se hace necesario regular su producción y comercialización, de conformidad con las normas constitucionales y legales, siendo además que, tratándose de un deber del Estado, lo es de todo



organismo público, para garantizar un ambiente libre de contaminación ambiental, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del medio ambiente.

Que, el COOTAD, en el artículo 43, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial; en tanto que, el artículo 47, literal a), prescribe que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y,

en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 240 y 263; 7, 47, literal a) y 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL TRITURADO, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**Art. 1.-** Toda entidad del sector público que deba utilizar materiales seleccionados (triturados) para construcciones, dentro del territorio de la provincia de Napo, podrá obtener materiales producidos por la Corporación Provincial, previo el pago de la tasa que se regula mediante esta Ordenanza.

**Art. 2.-** El producto a ser comercializado por la Corporación Provincial, se encuentra dentro de los estándares nacionales, norma INEN y demás normas de control. La Dirección Financiera, previo el pago de la tasa correspondiente, extenderá la autorización de venta a favor del interesado.

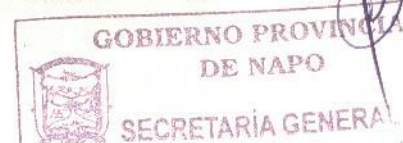
**Art. 3.-** La tasa por venta y transporte de material será establecida en relación con el material a adquirirse, de conformidad con la siguiente tabla:

- Material triturado 3/4	USD. 15.00 el m3.
- Material triturado 3/8	USD. 20.00 el m3.
- Arena o polvo de piedra triturada	USD. 20.00 el m3.
- Transporte de material, m3 por kilómetro recorrido,	USD. 0.25

**Art. 4.-** Toda persona natural o jurídica, que desee adquirir estos materiales producidos por la Corporación Provincial, dentro del territorio de la Provincia, deberá realizarse a través de la Oficina de Recaudación del GAD Provincial de Napo.

Para tal efecto, el interesado presentará su solicitud en especie valorada, con la indicación de nombres y apellidos o del representante legal, si se trata de una persona jurídica. Se acompañará el levantamiento planimétrico del área donde se pondrá los materiales, con la indicación de ubicación y cabida de la misma.

El Director de Obras Públicas, en cualquier tiempo, podrá disponer la verificación de la información consignada por el interesado en la solicitud de inscripción.



**Art. 5.-** Los valores recaudados por la aplicación de esta Ordenanza, serán invertidos en obras de construcción, rehabilitación, reparación, mantenimiento de las vías que sean afectadas por el transporte de materiales y en obras de prevención, así como en el control de la contaminación ambiental.

**Art. 6.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Registro Oficial; y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el 07 de diciembre de dos mil doce



Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**

Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO PROVINCIAL  
DE NAPO

SECRETARÍA GEN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA "QUE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL TRITURADO, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO"**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 09 de noviembre y 07 de diciembre 2012. Resoluciones 516 y 524, en su orden.

Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 12 de diciembre de 2012, las 10:30.

Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 12 de diciembre de 2012. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA "QUE REGLAMENTA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL TRITURADO, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Oswaldo Bravo Cisneros  
**SECRETARIO GENERAL**

